



conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151", dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0263-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2018 (folios 25 al 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 723 m², ubicado a 3 kilómetros al Sur de la Caleta Isilla y centro poblado Isilla, al Norte de la Playa Peño del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2° .- La Zona Registral N° 1 - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1614196-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a Trabajos Marítimos S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo", modifican la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 006-2018-APN/DIR

Callao, 31 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 999-2017-APN/UAJ de fecha 29 de diciembre de 2017 y el Informe N° 004-2018-APN/DT/MASV de fecha 08 de enero de 2018, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el ítem N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, el mencionado ítem del TUPA de la APN establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, por medio de la Resolución Suprema N° 080-2009-MTC de fecha 08 de diciembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa Trabajos Marítimos S.A (TRAMARSA), ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de dos (2) años;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011, el MTC otorgó la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa TRAMARSA, por un periodo de 20 años, para la ejecución de su proyecto, ubicado en la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG de fecha 19 de junio de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) otorgó a la empresa TRAMARSA el derecho de uso de área acuática por 77,330.533 m² para el desarrollo del Terminal Multiboyas, ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, cuya vigencia será hasta el 26 de julio de 2031;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, la APN aprobó la solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa TRAMARSA, respecto del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 472-2016 MGP/DGCG de fecha 8 de junio de 2016, la DICAPI declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 0535-2015 MGP/DGCG de fecha 19 de junio de 2015, al no haberse considerado el área acuática en metros cuadrados por

Artículo 6.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017.

Artículo 7.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 8.- Notificar a la empresa Trabajos Marítimos S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATINO GARRIDO
Presidente del Directorio

.1614832-1

cada tipo de proyecto; así como no haber especificado los proyectos y actividades de acuerdo son lo establecido en el artículo 672 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, incurriendo con ello en una omisión tras la emisión de la citada Resolución, constituyendo causal de nulidad del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el numeral (2) del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, al declarar la Resolución Directoral N° 472-2016-MGP/DGCG nula la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG, la cual fue la base normativa administrativa de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR, la empresa TRAMARSA se habría quedado sin área acuática, empero, por medio de la Resolución Directoral N° 723-2016-MGP/DGCG de fecha 02 de agosto de 2016, la DICAPI otorgó el derecho de uso de área acuática de uso efectivo a favor de la empresa TRAMARSA de un área total de 76, 924.837 m², ubicado en la caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el plazo de vigencia será hasta el 26 de julio del 2031 de acuerdo con la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017, la DICAPI resolvió modificar el derecho de uso de área acuática de uso efectivo de 45, 535.239 m² y de área acuática de uso no efectivo de 32, 791. 956 m² para las instalaciones del Terminal Marítimo Multiboyas a favor de la empresa TRAMARSA, ubicado en la caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el plazo de vigencia será hasta el 26 de julio del 2031 de acuerdo con la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011;

Que, mediante Memorando N° 022-2018-APN/UJ de fecha 12 de enero de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que en la medida que se han sucedido una serie de actos administrativos respecto del área sobre la cual la empresa TRAMARSA está realizando el proyecto portuario es necesario la modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, para lo cual se necesita la determinación del área actual del Terminal Multiboyas de la empresa TRAMARSA, ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, en consecuencia, la base administrativa del área acuática resulta ser Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017, por tanto, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, en el sentido que la regularización de la Habilitación Portuaria del Terminal Multiboyas, es sobre aquella que se ubica dentro del área previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG, de la DICAPI, de fecha 21 de julio de 2017;

Que, a través de la carta de fecha 17 de diciembre del 2017, la empresa TRAMARSA solicitó a la APN el otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe Legal N° 999-2017-APN/UJ de fecha 29 de diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que no se ha encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa TRAMARSA y recomendó que se continúe con la tramitación de la solicitud presentada;

Que, por medio del Informe N° 004-2018-APN/DT/MASV de fecha 08 de enero del 2018, la Dirección Técnica indicó que la empresa TRAMARSA presentó la documentación técnica necesaria que permita el otorgamiento de habilitación portuaria que amplía las obras de infraestructura existente del Terminal Portuario Multiboyas, en lo concerniente a la instalación de un Sistema de Lucha Contra Incendios, en mérito a lo establecido en el artículo 36 del RLSPN; asimismo, recomendó elevar al Directorio de la APN el expediente entregado por la empresa TRAMARSA correspondiente al proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema

de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", para su aprobación mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio respectiva;

Que, a través del Memorando N° 017-2018-APN/DT de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección Técnica señaló que la infraestructura a construirse y solicitada en el procedimiento administrativo de Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo"; se ubica dentro del área inicialmente aprobada mediante Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG, resolución que fue tomada como fundamento administrativo para otorgar la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR;

Que, en Sesión N° 452 celebrada el 30 de enero de 2018, el Directorio de la APN otorgó a la empresa TRAMARSA la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 2.- La Regularización de la Habilitación Portuaria del Terminal Multiboyas, que se ubica dentro del área previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 21 de julio de 2017."

Artículo 2.- Otorgar a la empresa Trabajos Marítimos S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo" que amplía las obras de Infraestructura existente del Terminal Portuario Multiboyas ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua.

Artículo 3.- La ejecución del proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo" consiste en un sistema de lucha contra incendios, conformado por obras civiles, metalmecánicas, eléctricos y de instrumentación.

Artículo 4.- Autorícese el inicio de la mencionada obra de construcción de infraestructura portuaria, la cual se realizará durante un período de trescientos (300) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por la empresa Trabajos Marítimos S.A.

Artículo 5.- En atención a lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Terminal Portuario Marítimo Multiboyas de Ilo de Trabajos Marítimos S.A., mantiene su titularidad privada y uso privado, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de recepción, almacenamiento y embarque de productos líquidos a granel de aceite de soya, girasol y pescado; alcohol y alcohol refinados, que forma parte del citado terminal; el área total sobre la cual se otorga la habilitación portuaria se encuentra dentro del recinto portuario.